



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2061

01/02/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 91.

OPRAC 1 - 351.

REMON 1 - 673.

RUNOR 1 - 104.

Plazos mínimos de las operaciones pasivas. Transacciones admitidas con títulos valores privados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer, desde el 1.2.93, en 30 días el plazo mínimo de las siguientes operaciones:
 - 1.1. Depósitos a plazo fijo intransferible en pesos.
 - 1.2. Garantías por pases y por préstamos entre terceros residentes en el país de títulos valores públicos nacionales.
 - 1.3. Compras y ventas a término de moneda extranjera, no vinculadas con pases.
 - 1.4. Emisión de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda, servicios de amortizaciones e intereses y su negociación secundaria.
 - 1.5. Intervención en la colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda de empresas, servicios de amortizaciones e intereses y su negociación secundaria.
 - 1.6. Negociación secundaria de documentos representativos de operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales.
2. Disponer que, desde el 2.2.93, las entidades financieras deberán cesar en la captación de depósitos en caja de ahorros especial.

Respecto de las imposiciones constituidas con anterioridad a esa fecha, hasta su transformación en otras modalidades de captación admitidas o reintegro a sus titulares, se observarán las normas en materia de permanencia mínima, liquidación de intereses, extracción de fondos y otras disposiciones, a que se refieren los puntos 2.2.3.2. a 2.2.3.5. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

Sin perjuicio de ello, las imposiciones captadas el 1.2.93 observarán 0% de exigencia de efectivo mínimo en pesos.



3. Dejar sin efecto, a partir del 1.2.93, las restricciones vigentes para las imposiciones en caja de ahorros en moneda nacional y extranjera relativas a titulares, límites de extracciones y transferencias de fondos depositados en ella a cuenta corriente, o viceversa.
4. Derogar, con vigencia desde el 1.2.93, las prohibiciones en materia de operaciones de intermediación con títulos valores contenidas en el Capítulo XXII de la Circular RUNOR - 1 (texto según Comunicación "A" 1769).
5. Autorizar a las entidades financieras inscriptas como agentes de mercado abierto y de las bolsas y mercados de valores mobiliarios del país a concertar, desde el 1.2.93, a plazos no inferiores a 30 días y con ajuste a las reglamentaciones que rijan para tales mercados, las siguientes operaciones:
 - 5.1. pases y cauciones bursátiles en dólares estadounidenses de títulos valores públicos nacionales y privados.
 - 5.2. pases y cauciones bursátiles en pesos de títulos valores privados.
 - 5.3. cauciones en pesos de títulos valores públicos nacionales.
 - 5.4. compras y ventas a término de títulos valores privados.

Durante febrero de 1993 se admitirá la concertación a plazos inferiores a 30 días de renovaciones por operaciones vigentes al 1.2.93 -inclusive por pases en pesos de títulos valores públicos nacionales-, siempre que el vencimiento final no exceda el 1.3.93 y que se trate del mismo tomador, aun cuando los colocadores sean distintos.

Las operaciones admitidas estarán alcanzadas, según corresponda, por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, graduación del crédito y -en los casos de incumplimiento de la exigencia de capital mínimo- por la relación para los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (en moneda nacional y extranjera)."

Les aclaramos que el cómputo de los plazos mínimos a que se refiere la resolución precedente se efectuará conforme a las normas vigentes en la materia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Supervisor Adjunto de
Normas Monetarias y Cambiarias

Jorge Rodríguez
Supervisor General
del Area Externa